



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos

## A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

### CARTA CIRCULAR NÚM. XXXVIII-2020 - TRASPASOS

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) es una Agencia cuasi legislativa y cuasi judicial que regula el servicio público brindado por empresas privadas desde el 2 de marzo de 1917, mediante el Artículo 38 de la *Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico*, mejor conocida como el “Acta Jones”. A través de los años, el ente ha recibido varias transformaciones, incluyendo la aprobación de la Ley Orgánica actual, *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, la cual en un principio definía las facultades de la entonces Comisión de Servicio Público (ahora NTSP).

El NTSP reconoce que en la operación de negocios pueden surgir circunstancias en las cuales sea necesario transferir una franquicia completa, o vehículos o servicios particulares, a otra persona, natural o jurídica, sea o no ésta concesionaria autorizada por el Negociado. Para continuar ofreciendo herramientas para que los concesionarios puedan ofrecer sus servicios de manera continua, a pesar de un ambiente de negocios cambiante, mediante la presente Carta Circular se establece la estructura requerida para cumplir con el proceso de traspaso dispuesto en el *Código de Reglamentos del NTSP*, Reglamento Núm. 9156 del 30 de enero de 2020. Adicionalmente, se realiza la interpretación que dicho proceso será de aplicación tanto para vehículos como locales, plantas, almacenes, servicios, entre otros (en adelante, “unidades”). Esta interpretación se realiza en beneficio de los cedentes y cesionarios debido a que, de lo contrario, no se podrían realizar traspasos y los demás servicios tendrían que ser adquiridos como nuevos en la Plataforma Digital.

#### I. Traspaso de Franquicia.

El reglamento citado contempla que el traspaso de una franquicia conlleva todos los vehículos, locales, plantas, almacenes, servicios, entre otros (en adelante, “unidades”), asociados a dicha franquicia. De tratarse de un traspaso a favor de un concesionario que ya ostenta el mismo tipo de franquicia, se estarían traspasando, con la vigencia correspondiente, todas las unidades/servicios autorizados bajo la franquicia, y la franquicia que fue traspasada queda cancelada. De tratarse de un traspaso de franquicia a un no concesionario, al cesionario se le requerirá cumplir con todos los requisitos para garantizar su idoneidad para ostentar la franquicia traspasada.

A través de la Plataforma Digital, el proceso será el siguiente:

1. El cesionario (adquiriente) presenta la Solicitud de Traspaso de Franquicia y cumple con los requisitos allí dispuestos, incluyendo los documentos correspondientes al cedente.
2. El funcionario asignado al caso indagará, utilizando la ventanilla de “Chat” de la solicitud, sobre el tipo de servicio solicitado, podrá requerir documentación adicional, y se asegurará de auscultar la intención del peticionario. En esta conversación deberá asegurarse de que el peticionario explique lo que verdaderamente estaría adquiriendo, la cantidad y descripción de las unidades, etc.
3. En su análisis se determinará si el adquiriente es concesionario o no concesionario, y que ostente el mismo tipo de franquicia.
  - a. De ser concesionario que ostenta el mismo tipo de franquicia, el peticionario deberá presentar la Solicitud de Traspaso de Vehículo, Local, etc. para cada unidad a ser adquirida. Actualmente dichos servicios no tienen un costo adicional.
  - b. De no ser concesionario, el funcionario cambiará el servicio a la Solicitud de Autorización de Franquicia del tipo de franquicia correspondiente y el peticionario deberá cumplir con todos los requisitos para obtener la franquicia. Adicionalmente, el peticionario deberá presentar la Solicitud de Traspaso de Vehículo, Local, etc. para cada unidad a ser adquirida, libre de costo.
4. En ambos casos, la persona deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Plataforma Digital.
5. El certificado final tendrá la misma vigencia que ostentaba originalmente la franquicia o cada unidad.

## II. Traspaso de Unidad.

Asimismo, para el traspaso de una autorización de unidad (entiéndase, vehículo, local, planta, almacén, servicio, entre otros), se deberá considerar si el cesionario (adquiriente) es concesionario que ostenta la franquicia a la cual corresponde la unidad o si es un no concesionario. El proceso a través de la Plataforma Digital será el siguiente:


1. El cesionario (adquiriente) presenta la Solicitud de Traspaso correspondiente a la unidad y cumple con los requisitos allí dispuestos, incluyendo los documentos correspondientes al cedente.
2. El funcionario asignado al caso indagará, utilizando la ventanilla de "Chat" de la solicitud, sobre el tipo de servicio solicitado, podrá requerir documentación adicional, y se asegurará de auscultar la intención del peticionario.
3. En su análisis se determinará si el adquiriente es concesionario o no concesionario, y que ostente el mismo tipo de franquicia.
  - a. De ser concesionario que ostenta el tipo de franquicia correspondiente al servicio, el funcionario generará una factura para el cobro del arancel de treinta dólares (\$30.00) correspondiente a la solicitud. Una vez el peticionario proceda con el pago de la factura, el funcionario podrá aprobar el caso, si cumple con todos los requisitos dispuestos en la Plataforma Digital.
  - b. De no ser concesionario, se deberá instruir al peticionario para que adquiera la franquicia correspondiente. Una vez el peticionario cumpla con el proceso, el funcionario podrá aprobar la Solicitud de Autorización de Traspaso y en el certificado se indicará el número de franquicia del peticionario, ahora concesionario.
4. En ambos casos, la persona deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Plataforma Digital.
5. El certificado final de la Autorización de Traspaso de cada unidad tendrá la misma vigencia que ostentaba originalmente la unidad/servicio. Dicho certificado se utilizará como evidencia al renovar el servicio.

*CDW*  
SE DEROGA todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

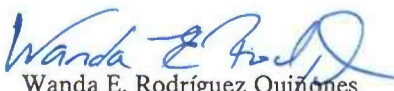
NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de diciembre de 2020.

  
Luis D. García Fraga  
Presidente

### CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 29 de diciembre 2020, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.

  
Wanda E. Rodríguez Quiñones  
Secretaria

